



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DIVISORIO

Auto de sustanciación No 948
2016-00165

Como las partes han solicitado la celebración de audiencia de conciliación a fin de zanjar el conflicto de manera amigable, se señala la hora de las 11-00 a.m. del jueves 21 de octubre del presente año

Citar a la audiencia que será con la presencia física de las partes en el salón de audiencias.

NOTIFIQUESE
El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de septiembre
de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO

Auto de sustanciación No 947
2019-00309

En vista de que se encuentran en firme las liquidaciones del
crédito y costas, se dispone la entrega de los depósitos
judiciales hasta la totalidad del crédito a favor de la parte
demandante.

NOTIFIQUESE
El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiunos (2021).

Auto de sustanciación No 946

Radicado No. 95001-40-89-002-2021-00054

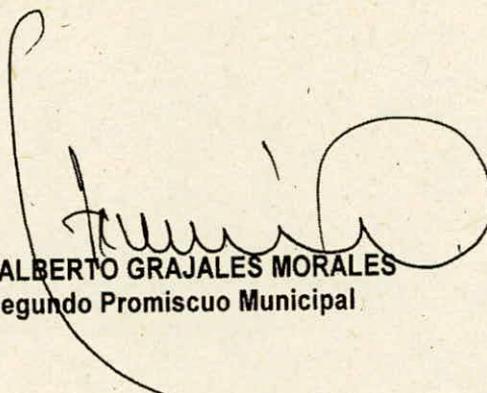
Demandante: IFEG

Demandado: JORGE ELIECER GONZALES

Ejecutivo singular

RECONOCER personería suficiente al Doctora ***DIANA MARCELA PACHON*** para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



*San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) septiembre de
dos mil veintiunos (2021)*

Auto interlocutorio No 677

Radicado 95001-40-89-002-2021-00227-00

Demandante: DAVID FELIPE SARAZA

Demandado: WILLIAM LEONARDO GONZALES

Ejecutivo

*Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte
demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar
una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido
en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia
con la ley 1395 de 2010,*

RESUELVE

***PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de MINIMA
CUANTIA en contra de WILLIAM LEONARDO GONZALES para que
dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a
la notificación personal de este, pague a favor de DAVID FELIPE SARAZA
, las siguientes sumas de dinero***

***1. La suma de DIEZ MILLONES PESOS (10.000.000)
correspondientes al valor del capital del título valor letra de cambio.***

***SEGUNDO: por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima
permitida por la superintendencia financiera, desde el día 02 de julio de
2020 hasta el pago total de la obligación.***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

CUARTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) septiembre de
dos mil veintiunos (2021)*

Auto interlocutorio No 678

Radicado 95001-40-89-002-2021-00228-00

Demandante: SANDY YANIRA CARDENAS

Demandado: YEISON DUARTE CHAPARRO

Ejecutivo

*Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte
demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar
una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido
en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia
con la ley 1395 de 2010,*

RESUELVE

***PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de MINIMA
CUANTIA en contra de YEISON DUARTE CHAPARRO para que dentro
del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la
notificación personal de este, pague a favor de SANDY YANIRA
CARDENAS, las siguientes sumas de dinero***

- 1. La suma de DOS MILLONES PESOS (2.000.000) correspondientes
al valor del capital del título valor letra de cambio.***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

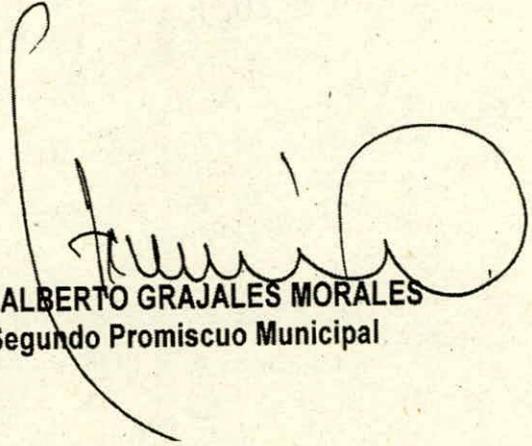
SEGUNDO: *por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 05 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.*

TERCERO: *Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que percibe el demandado YEISON DUARTE CHAPARRO, como MIEMBRO ACTIVO DEL EJERCITO NACIONAL. Para tal efecto se libraré oficio al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que proceda a ordenar la retención de los dineros y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el banco Agrario cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Límitese el embargo hasta la suma de \$.3.000. 000.00*

CUARTO: *Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

QUINTO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad*

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio N° 679

Radicado N° 95001-4089-002-2021-00229-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: LUZ EGREIS MARIN

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra de **LUZ EGREIS MARIN** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONFO NACIONAL DEL AHORRO CALOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS (29.238.108)** por concepto de capital insoluto de la obligación.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios equivalente a 16.5% es decir una y media veces (1.5) el interés remunerado pactado, siendo este 11% E.A sobre el capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA DE CAPITAL
1	15 DE MAYO DE 2021	\$56.095.70
2	15 DE JUNIO DE 2021	\$56.585.67
3	15 JULIO DE 2021	\$57.079.92
4	15 DE AGOSTO DE 2021	\$57.578.49
	TOTAL	\$227.339.78



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

TERCERO: Por los intereses moratorios equivalente a 16.5% es decir una y media veces (1.5) el interés remunerado pactado, siendo este 11% E.A sobre el capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos.

CUARTO: por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No 1543 de 25 de septiembre de 2017 de la Notaria Única del Curuchito de san José del Guaviare, incorporado en el pagare No 41.241.604 correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de mayo de 2021, discriminadas así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR DE INTERES DE PLAZO
1	15 DE MAYO DE 2021	\$257.368.72
2	15 DE JUNIO DE 2021	\$256.878.75
3	15 DE JULIO DE 2021	\$256.384.50
4	15 DE AGOSTO DE 2021	\$255.885.93
	TOTAL	\$1.026.517.90

QUINTO: por las sumas relacionadas a continuación, por concepto de seguros exigibles mensuales, de las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales están a cargo de la parte demandada. Tal y como se obligó mediante la cláusula decima de hipoteca inmersa en la escritura pública número 1543 de 25 de septiembre de 2017 de la notaria única del circuito de san José del Guaviare, discriminadas así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA DEL SEGURO
1	15 DE MAYO DE 2021	\$34.587.31
2	15 DE JUNIO DE 2021	\$34.585.52
3	15 DE JULIO DE 2021	\$34.583.57
4	15 DE AGOSTO DE 2021	\$34.611.27
	TOTAL	\$1.38.367.67

SEXTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480-6876 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, figura a nombre de la demandada **LUZ EGREIS MARIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.241.604 para tal efecto se libraré oficio para que en los términos del art. 593 numeral 1 del CGP, se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

SEPTIMA: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

OCTAVO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada **DANIELA REYES GONZALES** Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal